

concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Toril para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del plan general de colonización correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo (Madrid).

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Abelardo José Gutiérrez de Labra, doña Sara Gutiérrez Gutiérrez y doña Ana Josefa de Labra Murcia, la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «Haza de Ampulla» o «Viñuela».

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Abelardo José Gutiérrez de Labra, doña Sara Gutiérrez Gutiérrez, como propietarios, y doña Ana Josefa de Labra Murcia, como usufructuaria, suscrito en Madrid, en julio de 1958, por el Ingeniero de Caminos don Marcelo Hiernaux Ortega, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.901.247,31 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Abelardo José Gutiérrez de Labra y doña Sara Gutiérrez Gutiérrez, como propietarios, y doña Ana Josefa de Labra Murcia, como usufructuaria, autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 42,40 litros por segundo de agua del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 53 hectáreas de la finca denominada «Haza de Ampulla» o «Viñuela», sin que pueda de-

rivarse un volumen anual superior a los 8.000 metros cúbicos por año y hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán dar comienzo en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El módulo que figura en el proyecto base está calculado para el caudal que se concede, por lo que se aprueba su construcción, debiendo quedar terminadas sus obras en el plazo general fijado para las del aprovechamiento.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público para las obras. En cuanto se refiere a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Galisteo (Cáceres) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y al de las tasas aprobadas que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán a los propietarios de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se les asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del plan general de colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril

de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo (Madrid).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de julio de 1961 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario al denominado «Del Salvador», dependiente de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Ignacio de Zulueta y Pereda Vivanco, Rector del Colegio del Salvador, destinado a la formación sacerdotal de jóvenes de procedencia universitaria y enclavado en dos edificios contiguos, sitos en la calle de Alfonso de Castro, número 24, y en la de Alonso de Ojeda, número 11, de la ciudad de Salamanca, solicita el reconocimiento del mismo como Colegio Mayor Universitario y el cual ostentaría la denominación de «Colegio Mayor del Salvador»;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que, caso de ser aprobados, habrían de regir en dicho Colegio Mayor, así como los planos de los locales que ocupa el mismo;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el Informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación y que ambos lo han emitido favorablemente en el presente caso, si bien el último de dichos organismos, en su dictamen de fecha 24 de junio del corriente año, señaló la conveniencia de que previamente habría que añadirse una disposición complementaria en los Estatutos del citado Colegio, redactada en la forma expuesta por aquél en el dictamen de referencia;

Considerando que el Rectorado de la Universidad de Salamanca, con fecha 28 del mes actual, remite nuevamente los Estatutos del referido Colegio Mayor, una vez que por la Institución fundadora del mismo se ha verificado la corrección indicada por el Consejo Nacional de Educación en su dictamen, y que oportunamente le fueron devueltos para dicho fin,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Otorgar al mencionado Colegio de Salamanca la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor del Salvador», dependiente de la Universidad de dicha ciudad, y el cual quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dlotarse en lo sucesivo.

Segundo. Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Salamanca dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Tercero. El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 29, número 411.343 del presupuesto, en la proporción que señala el artículo 8.º de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

ORDEN de 7 de agosto de 1961 por la que se autoriza al Colegio de San Fidel de Guernica (Vizcaya) para impartir las enseñanzas correspondientes al primer curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora técnica del Colegio de «San Fidel», de Guernica (Vizcaya), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949; el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio de «San Fidel», de Guernica, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino que a continuación se expresa, a partir del curso académico de 1960 a 1961:

Primer curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de agosto de 1961 por la que se dispone el traslado de Escuelas a nuevos locales en las provincias que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones, que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden de 18 de octubre de 1953, y los favorables informes en cada uno de los expedientes,

Este Ministerio ha dispuesto que las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan se trasladan a los locales que se expresan:

Unitaria de niños «Ramón Bajo», del casco del Ayuntamiento de Vitoria (Alava), al edificio del Grupo escolar de La Florida, donde constituirá sección de niños de éste.

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Peñarrubia, del Ayuntamiento de Elche de la Sierra (Alicante), a los nuevos construídos.

Unitaria de niños número 6 del casco del Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros (Badajoz), al nuevo ofrecido en la calle Regulares Marroquíes.

Unitaria de niños y unitaria de niñas del casco del Ayuntamiento de Berrocalejo (Cáceres), a los nuevos construídos.